RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0475/2022/JMO
1 [redacted]
VS
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. ----------

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0475/2022/JMO interpuesto por el ciudadano, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 221277422000547, presentada el día 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. ----------

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con misma fecha oficial de recepción a la que se le signó el número de folio 221277422000547, requiriendo lo siguiente: --------

> *"De la totalidad de casos que esta institución ha registrado en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y la anterior Base Nacional de Personas No Localizadas del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la entonces Procuraduría General de la República, solicito conocer el delito que estaba y/o está siendo investigado. Solicito que desagregue la información por año y estatus (localizado con vida, localizado sin vida, aún desaparecido, aún no localizado). Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*
> *No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019.*
> *Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP."* (sic)

SEGUNDO.- El 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en fecha 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó en su escrito y que a continuación se describen: ----------

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221277422000547 presentada el día 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
www.infoqro.mx
Transparencia es Democracia
ACTUACIONES

Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro; al que se adjunta el documento que contiene la solicitud de información. ----------

2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 9 nueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, dirigido al[1] [redacted] en respuesta a la solicitud de folio 221277422000547 y suscrito por el Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado. ----------

3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en un documento que contiene dos tablas tituladas: 'REGISTROS INICIADOS Y ACTUALIZADOS POR FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS DE JUSTICIA, A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DESARROLLADAS POR LA CNB' y 'REGISTROS INICIADOS Y ACTUALIZADOS POR COMISIONES DE BÚSQUEDA, A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DESARROLLADAS POR LA CNB'. ----------

Medios probatorios a los que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 9 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés. ----------

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó en su escrito y que a continuación se describen: ----------

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221277422000547, presentada el día 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. ----------

2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el escrito de solicitud de información.

Documentales, a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el

25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

CUARTO.- En fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del ciudadano, para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: ----------

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de la solicitud de información, con número de folio 221277422000547, presentada el día 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---------

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. ----------

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: ----------

> *"El sujeto Obligado no fue congruente ni exhaustivo con la información solicitada en tanto en el enlace proporcionado del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas no se encuentran la totalidad ni la desagregación de la información que fue requerida. En ese sentido, el Sujeto Obligado no atendió al Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI). Adicionalmente, el Sujeto Obligado cuenta con 665 casos ingresados al citado Registro Nacional, sin embargo, solo 71 cuentan con la información del delito, esto de acuerdo con el alcance recibido por parte de la Comisión Nacional de Búsqueda atendiendo al recurso de revisión RRA 11897/22, derivado de la impugnación de la*

ACTUACIONES

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
www.infoqro.mx
Transparencia es Democracia

solicitud con folio 332163722000222. Se adjunta el documento de alcance. En ese sentido, el Sujeto Obligado remitido un enlace en el que no se encuentra toda la información solicitada." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo la solicitud de información con número de folio 221277422000547, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro[1] y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[2], el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada y la Fiscalía General del Estado de Querétaro notificó la respuesta al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. ----------

En fecha 13 trece de diciembre de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés. En dicho acuerdo, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. ----------

Como quedo asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del ciudadano, para imponerse del contenido del informe justificado presentado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. ----------

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante oficio de fecha 9 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, lo siguiente: ----------

"...En ese sentido, se hace de su conocimiento que la información que este sujeto obligado genera para fines estadísticos, es acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La metodología antes referida es pública y accesible en los siguientes enlaces:

---

[1] *"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

[2] *"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es	Página que contiene diversa información sobre la incidencia delictiva, su metodología y desglose, asimismo, presenta diversos enlaces que te dirigen a distintas estadísticas e informes.
https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view	Manual de llenado del instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas CNSP/38/15

De ese modo y con fundamento en los artículos 121. 122, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se pone a su disposición la información de incidencia delictiva y víctimas conforme al formato en que obra en los archivos institucionales:

Hipervínculo	Descripción
https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene la incidencia delictiva del fuero común (estatal y municipal), con la nueva metodología, presenta diversos enlaces donde que te dirigen a reportes de delitos, en formato PDF y XLSX; asimismo presenta las notas aclaratorias.
https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published	Página que contiene la incidencia delictiva del fuero común, con la nueva metodología, presenta diversos reportes de víctimas, en formato PDF y XLSX.

De ese mismo modo, se hace de su conocimiento el enlace mediante el cual puede consultar la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas, el cual se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas:

https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index

Derivado de los diversos reportes y bases de datos que se encuentran en los hipervínculos citados en las tablas anteriores, así como del cruce y filtros de la información, se puede obtener el delito por el cual se inició carpeta de investigación, información por año y estatus de cada una de las carpetas, así como demás información de acuerdo a la metodología dispuesta. De igual forma, la información que se recaba es por parte de la autoridades de la federación y de las Entidades Federativas..." (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Instituciona, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, manifestó lo siguiente: ----------

"...Una vez visto el agravio del recurrente, se observa que su inconformidad se basa en un incorrecto análisis de la información que este sujeto obligado proporcionó; en estricto apego a lo establecido por los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se canalizó al peticionario a los enlaces de internet donde se encuentra la información de manera pública y accesible, a efecto de que la pueda consultar o reproducir, tal y como obra en nuestros registros institucionales; situación que se hizo de su conocimiento a través de la respuesta que hoy recurre.

Este sujeto obligado en la respuesta primigenia hacía del conocimiento al peticionario que "...los datos que sistematiza este sujeto obligado, obedece a las funciones establecidas por los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como del mismo control y necesidades de las respectivas áreas administrativas que les resguardan o concentran..." (Sic).

Es importante precisar que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece, entre otras cosas, que "...sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva..." (Sic)

Con motivo de lo anterior, es que este sujeto obligado proporcionó diferentes enlaces de internet donde se encuentra toda la información pública relacionada a su petición y que además se encuentra sistematizada bajo diferentes metodologías dispuestas por autoridades distintas.

La primera, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la segunda, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

ACTUACIONES

Metodología dispuesta por el Secretariado:

Como se puede observar en la respuesta que este sujeto obligado brindó, se aprecia el enlace donde se encuentra el Manual de llenado de instrumentos para el registro, clasificación y reportes de delitos y las víctimas CNSP/38/15, en dicho manual se puede apreciar que se contempla el registro de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición forzada de personas cometidas por particulares.

7.8 Delitos cometidos por servidores públicos	
Definición: Conducta en la que los servidores públicos no ajusten sus actos a lo establecido en nuestra Constitución y en la Ley, siendo que el servicio público debe realizarse en forma honesta, anteponiendo el interés público al interés particular.	
Incluye: • Actos de servidores públicos que contravengan normativas y afecten o tengan impacto en la ciudadanía • Actos contra la Administración y/o procuración de Justicia, entre otros. • Desaparición forzada de personas • Tortura	No incluye: • Actos que tengan que ver con la competencia de autoridades federales • Desaparición forzada por particulares • Tortura por particulares

2.4 Otros delitos que atentan contra la libertad personal	
Definición: Otras conductas delictivas relacionadas con la privación ilegal de la libertad que no se incluyen en las categorías anteriores (2.1, 2.2 y 2.3).	
Incluye: • Intermediación, colaboración, asesoría, intimidación a la víctima y otros actos relacionados con la privación ilegal de la libertad • Simulación (auto secuestro) • desaparición forzada de personas cometidas por particulares, retención y sustracción de incapaces, o cualquier otro que reúna los supuestos de conducta antes expuestos	No incluye: • Secuestro extorsivo • Secuestro con calidad de rehén • Secuestro para causar daño • Secuestro exprés • Rapto • Tráfico de menores

Derivado de lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado es congruente con su respuesta, proporcionando información que se relaciona con su petición; aunado a que se hizo del conocimiento del peticionario que "...los datos públicos que procesa esta institución para fines estadísticos, son acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitidas por el Secretariado Ejecutivo de la Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprende los criterios que estandarizan la sistematización de la información, de manera estructurada y homogénea para las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública..." (Sic)

Es decir, este organismo autónomo se rige por el formato para sistematizar la información institucional pública de incidencia delictiva y de víctimas conforme la "nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública", por estar sincronizada con la "Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos y al Catálogo de Delitos de INEGI"; que permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales y que son respaldadas por organismos públicos y privados.

Lo anterior, cobra gran relevancia en virtud de que la Organización de las Naciones Unidas ha establecido "Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales", en los cuales se observan fundamentos que se deben tomar en cuenta para generar estadísticas, en los que me permito destacar los siguientes:

Principio 2: *Patrones profesionales, principios científicos y ética.*

Para mantener la confianza en las estadísticas oficiales, los organismos de estadística han de decidir, con arreglo a consideraciones estrictamente profesionales, incluidos los principios científicos y la ética profesional, acerca de los métodos y procedimientos para la reunión, el procesamiento, el almacenamiento y la presentación de los datos estadísticos.

Principio 3: *Responsabilidad y transparencia.*

Para facilitar una interpretación correcta de los datos, los organismos de estadística han de presentar información conforme a normas científicas sobre las fuentes, métodos y procedimientos de la estadística.

Principio 7: Legislación.

Se han de dar a conocer al público las leyes, reglamentos y medidas que rigen la operación de los sistemas estadísticos.

Principio 8: Coordinación nacional

La coordinación entre los organismos de estadística a nivel nacional es indispensable para lograr la coherencia y eficiencia del sistema estadísticos nivel oficial..."

Como se puede observar, esta institución cumple de manera puntual los cuatro principios mencionados anteriormente, toda vez que la instancia coordinadora elaboró una metodología tomando en cuenta no solo a expertos en la materia, sino que también se tomó en cuenta a organizaciones de la sociedad civil,

como México Evalúa; Observatorio Nacional Ciudadano; Causa en Común; Alto al Secuestro e instituciones académicas como el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE). De igual forma, la metodología es pública y accesible a la sociedad en general y está sustentada en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que implica coordinación a nivel nacional de todas las instancias de seguridad pública, dentro de las cuales se encuentra las instituciones de procuración de justicia.

En este sentido, es importante mencionar que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, establece en su artículo 4 que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley en mención, tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública.

En este tenor, el artículo 10, fracción I, del mismo ordenamiento antes citado, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas.

Concatenado a lo anterior, es necesario resaltar que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, durante su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2014, aprobó el siguiente acuerdo:

"O9/XXXVII/14. El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye se establezca una nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva, que permita homologar la clasificación de los delitos a nivel nacional, que se actualice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y sea acorde con los cambios establecidos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. Ello se realizará de conformidad con los formatos aprobados por la Comisión Permanente de Información de este Consejo, y se implementará en los términos y plazos que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las instancias responsables del suministro de esta información en los tres órdenes de gobierno cumplirán con esta metodología, adecuarán sus sistemas y procesos para el adecuado registro, acopio, integración y reporte de los datos, y fortalecerán sus áreas de información y estadística de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 08/XXXV/14."

En seguimiento a lo anterior, en fecha 21 de agosto de 2015, durante su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó:

"Acuerdo 13/XXXVII/15. Nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva.

En cumplimiento al acuerdo 09/XXXVIV14, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a los gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal el uso y la aplicación a nivel nacional del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas.

CNSP/38/15, así como su manual de llenado, lo que será realizado en los términos y plazos del Plan de Implementación establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

Como se puede observar, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, es la instancia superior de coordinación y definición de políticas, mediante los acuerdos 09/XXXVII/14 y el 13/XXXVIII/15, establece en un primer momento la elaboración del instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 y su manual de llenado"; posteriormente su obligatoriedad en su aplicación, para tales efectos se apoyó en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien dentro de su estructura cuenta con el Centro Nacional de Información, quien a su vez, tiene entre sus atribuciones establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local.

Derivado de lo anterior, se colige que existe una metodología para procesar la incidencia delictiva, la cual cuenta con criterios claros y públicos; obligatorios para las instituciones de procuración de justicia.

Metodología dispuesta por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Aunado a los registros que se encuentran en la página del Secretariado, este sujeto obligado proporcionó el enlace de la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNL), que concentra la información de la Federación como de las Entidades Federativas.

Es importante mencionar que el "RNPDNL" es una herramienta contemplada en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometidas por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

ACTUACIONES

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Dicha ley, tiene diversos objetivos, que van desde la distribución de competencias y la coordinación de los distintos órdenes de gobierno para la buscar a las personas desaparecidas y no localizables, esclarecer los hechos, investigar, sancionar y erradicar los delitos en la materia La creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Comisión Nacional de Búsqueda y disponer la creación de las Comisiones Locales.

Aunado a lo anterior, uno de sus objetos es crear el "RNPDNL", el cual, con fundamento en el artículo 102 de la Ley General antes mencionada "...es una herramienta de búsqueda e identificación que concentra la información sobre Personas Desaparecidas u No Localizadas, con apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación..."

De igual forma en su artículo 103 y 104 de la ley en comento, establecen respectivamente que el "RNPDNL", se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas y que corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda Administrar y coordinar la operación de dicho registro.

Como se puede observar, este sujeto obligado no administra ni coordina dicho registro únicamente suministra la información de conformidad con el artículo 106 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la demás normatividad en la materia.

Aunado a lo anterior si se verifica con atención dicha página cuenta con los siguientes componentes: (se inserta tal y como se desprende del informe justificado)

Rubros Principales	Nivel de Detalle
Fecha de hechos[2]	Rangos inicio-final (día, mes y año)
Estatus de la persona[3]	Personas Desaparecidas, No Localizadas y Localizadas Personas Desaparecidas, No Localizadas Personas Desaparecidas[3.1] Personas No Localizadas[3.4] Localizadas Localizadas con vida[3.1] Localizadas sin vida[3.2]
Hipótesis de la Localización	Todas Accidentes Catástrofes No localización involuntaria No localización voluntaria Se desconoce
Delitos[1]	Todos Desaparición cometida por particulares Desaparición forzada de personas Feminicidio Homicidio Otros delitos que atenten contra la libertad personal Rapto Secuestro Tráfico de menores Trata de personas
Entidad federativa	Todas Las 32
Municipio	No habilitados
Colonia	
Edad	Rangos de inicio y final
Enfoque diferenciado	Todas
Nacionalidad	(...)
Persona migrante	Residente permanente Residente temporal Residente temporal estudiante Situación migratoria irregular
Enfoque diferenciado	Todas
Nacionalidad	(...)
Persona migrante	Residente permanente Residente temporal Residente temporal estudiante Situación migratoria irregular
Estatus Migratorio	Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas Visitantes por razones humanitarias Visitante regional Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas Visitante trabajador fronterizo
Pertenencia grupal o etnica	Todas (...)
Habla lengua indígena	Todas (...)
Persona con discapacidad	Todas
Tipo de discapacidad	Física Intelectual Mental Sensorial
Pertenece a la comunidad LGBTTTIQ	
Persona Servidora Pública	
Defensora de DDH	
Persona periodista	
Graficas disponibles	Gráfica de entidad federativa, municipio y colonia Gráfica de años y 12 últimos meses de registro Gráfica de edades Gráfica de nacionalidades Gráfica de dependencias y portal público Graficas desagregadas por sexo

El recurrente solicitaba en si petición primigenia que quería conocer el **delito**[1] que se estaba o se está investigando, dicha información la contempla el RNPD, como se puede observar en la tabla contigua.

Dicha información la requería desagregada por **año**[2] y **estatus**[3] (localizado con vida[3.1], localizado sin vida[3.2], aun desaparecido[3.3], aun no localizado[3.4]).

Como se puede observar, cada uno de los puntos requeridos por el recurrente, con el nivel de detalle se encuentra previsto y visible en el RGNPD.

La respuesta brindada fue bajo los parámetros de completitud, oportunidad y accesibilidad de la información, tomando como base los principios de legalidad, congruencia y máxima publicidad.

información, tomando como base los principios de legalidad, congruencia y máxima publicidad.

De lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado proporcionó la información útil y veraz, de manera más particular, en el hipervinculo proporcionado, se puede encontrar de manera integral, actualizada, accesible y comprensible la información relacionada a su petición, por lo que dicha publicación permanente, gratuitita accesible de libre uso, con estructura lógica y con un nivel de detalle por periodos que el requirente deseé , ya sea por año(s), mes(es) o la expresión mínima que es por día, relacionada con cada una de las hipótesis o variantes dispuestas se considera que la información se encuentra en formato abierto, mismos que no son obligatorios para los sujetos obligados, pero que si se deben promover como caso del RNPD.

De manera más gráfica se observa una impresión de la pantalla del RNPD, en la que se resalta los aplicativos y filtros de información anteriormente mencionados:

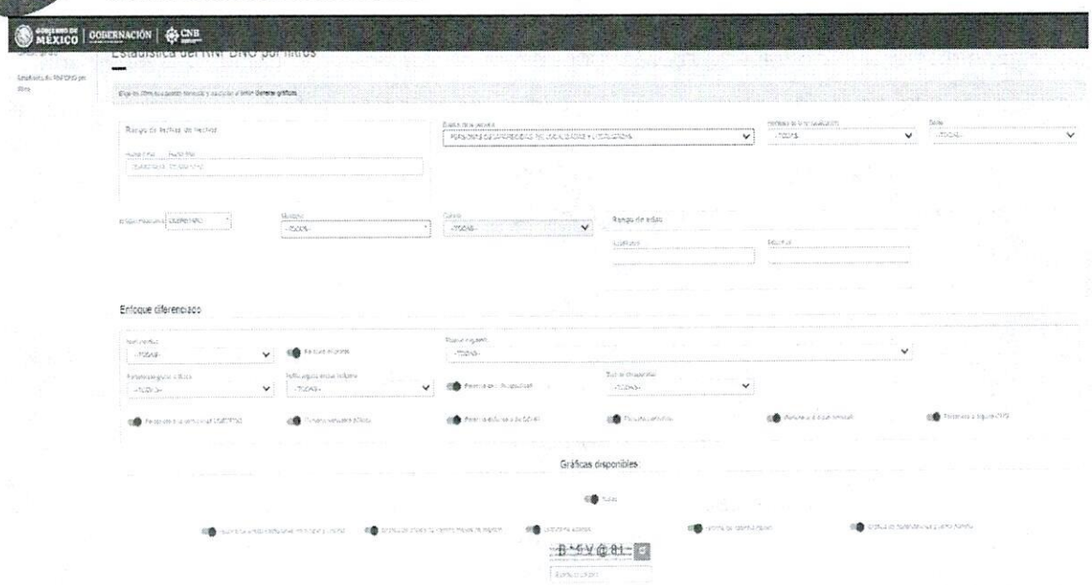

Derivado de todo lo anterior, el recurrente pude procesar la información por los periodos que él requiera, ya sea por año(s), mes(es) o la expresión mínima que es por día, así como por el estatus de la persona y el delito que se investiga o se investigaba, la metodología dispuesta permite hacer dichos filtros, pero dicha manipulación o procesamiento corre a cargo del recurrente en caso de así convenir sus intereses.
Por otra parte, concerniente al segundo párrafo de agravio del inconforme menciona que en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas cuentan con 665 casos, pero no menciona de que características, ni es claro en la información, por lo tanto, no se puede dar una respuesta a dicha inconformidad, toda vez que, carece de claridad y congruencia.
Aunado a lo anterior, refiere también que solo 71 casos cuentan con información del delito, sin embargo, como se puede observar con las impresiones de pantalla en estadística por filtro, te da la opción para generar distintas gráficas, incluida la de los delitos y misma que puede obtener en el hipervínculo que le fue proporcionado.
Finalmente, el recurrente hace mención al recurso de revisión RRA 11897/22, derivado del folio 332163722000222, sin embargo, es importante manifestar que ni el folio ni el recurso son información de este Sujeto Obligado, por lo tanto, al no ser un hecho propio no podemos pronunciarnos acerca de este párrafo.
Con motivo de todo lo anterior, queda en evidencia que este sujeto obligado en todo momento actuó de conformidad con las leyes de la materia y bajo los principios establecidos en las mismas; por lo que los agravios manifestados por lo que hoy recurre resultan infundados e improcedentes, toda vez la información que requería, se encuentra pública y accesible en los enlaces proporcionados por este sujeto obligado a través de la respuesta que se emitió en tiempo y forma por este sujeto obligado y que el conforme no analizo." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. --------

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir[3] expuesta, por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de

[3] *"2. Proc. Titulo o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa."* REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. < https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi >.

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
www.infoqro.mx
Transparencia es Democracia
ACTUACIONES

información de número de folio 221277422000547 al señalar que en las direcciones electrónicas puestas a consulta no se encontraba la totalidad de la información requerida. ----------

En virtud de lo anterior, se procede a realizar un análisis del agravio expuesto por el recurrente, en armonía con la respuesta inicial brindada a la solicitud de información, de la que se desprende, se requirió en literalidad: ----------

> *"De la totalidad de casos que esta institución ha registrado en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y la anterior Base Nacional de Personas No Localizadas del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la entonces Procuraduría General de la República,* ***solicito conocer el delito que estaba y/o está siendo investigado. Solicito que desagregue la información por año y estatus (localizado con vida, localizado sin vida, aún desaparecido, aún no localizado).*** *Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*
> *No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019.*
> *Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP."* (sic)

En la respuesta brindada, el sujeto obligado indicó al ciudadano, que la información estadística que genera es acorde a la nueva metodología para el registro y clasificación de las víctimas, emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y puso a consulta cuatro páginas electrónicas, fundamentando el sentido de su respuesta en los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Al respecto, el hoy recurrente estableció como agravio para la procedencia del recurso de revisión, que la información a la que remitió el sujeto obligado no se encontraba completa; en tal virtud, se procedió a una revisión del contenido de las páginas electrónicas señaladas por el sujeto obligado en su respuesta inicial, encontrando lo siguiente: ----------

Dirección electrónica https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es : ----------
Se aprecia información referente a incidencia delictiva, y enlaces que dirigen a diversas estadísticas e informes. Al seleccionar *Incidencia delictiva del fuero común*, se desprende información sobre "La incidencia", reportes de delitos por años en formato PDF, XLSX del año 2015 dos mil quince al año 2022 dos mil veintidós. Al seleccionar aleatoriamente el año 2021 se desprende una tabla denominada "Incidencia Delictiva del Fuero Común Nacional 2021" en la cual podemos encontrar información sobre diversos delitos, pero no se advierte lo correspondiente al delito de desaparición. Los resultados arrojados son coincidentes respecto del resto de los años. ----------
A continuación se agrega un ejemplo de la forma en que obra la información antes referida: ---------

Incidencia delictiva del fuero común[1/]
Querétaro, 2021

I. Clasificación de delitos			Mes												
Bien jurídico afectado	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
		Total	**4,035**	**4,020**	**4,848**	**4,656**	**4,706**	**4,544**	**4,641**	**4,495**	**4,295**	**4,583**	**4,411**	**4,710**	**53,944**
	1	**Total de delitos contra la vida y la integridad corporal**	**506**	**518**	**708**	**741**	**729**	**661**	**660**	**634**	**590**	**626**	**622**	**707**	**7,702**
	1.1	**Homicidio**	**39**	**37**	**43**	**43**	**55**	**39**	**39**	**37**	**47**	**41**	**56**	**56**	**532**
	1.1.1	Homicidio doloso	15	14	16	21	22	9	14	11	16	14	19	14	185
	1.1.1.1	Con arma de fuego	12	4	7	6	9	5	7	4	7	6	5	6	78
	1.1.1.2	Con arma blanca	2	5	3	9	4	1	3	3	4	4	8	4	50
	1.1.1.3	Con otro elemento	1	5	5	5	6	3	4	2	3	4	5	4	47
	1.1.1.4	No especificado	0	0	1	1	3	0	0	2	2	0	1	0	10
	1.1.2	Homicidio culposo	24	23	27	22	33	30	25	26	31	27	37	42	347
	1.1.2.1	Con arma de fuego	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	1.1.2.2	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.1.2.3	En accidente de tránsito	22	23	26	21	31	30	25	26	31	27	37	42	341
	1.1.2.4	Con otro elemento	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	1.1.2.5	No especificado	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2

De lo anterior, resulta destacable que el sujeto obligado no indicó los pasos precisos para acceder a las estadísticas antes citadas, sino que la página referida remite a un apartado genérico respecto de incidencia delictiva en donde existen diversos rubros para consulta, aunado a que no se encuentra información relacionada a la petición del solicitante. ----------

Dirección electrónica: https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view:

Se observa un documento PDF denominado "Instrumento para el registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Manual de Llenado", mismo que en su contenido establece la forma de procesamiento de datos, para la elaboración de reportes de incidencia delictiva municipales y estatales, que resulta de observancia para las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas del país, y se aprecia el instrumento de gestión de datos de la información estadística puesta a consulta: ----------

I. Clasificación de delitos					II. Sistema Penal Inquisitorio (SPI)								
					Víctimas								
						Víctimas mujeres			Víctimas varones				
Bien jurídico afectado	Clave	Tipo de delito, comisión, acción y elementos usados	Suma Delitos Municipales (No llenar)	Número de delitos en Averiguaciones Previas (AP) iniciadas	Total de víctimas bajo el SPI	Menores de edad (0-17)	Adultos (18 y más)	No especificado	Menores de edad (0-17)	Adultos (18 y más)	No especificado	No identificado
		Gran total		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.1	Homicidio		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.1.1	Homicidio doloso		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.1.1.1	Con arma de fuego			0							
	1.1.1.2	Con arma blanca			0							
	1.1.1.3	Con otro elemento			0							
	1.1.1.4	No especificado			0							
	1.1.2	Homicidio culposo		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.1.2.1	Con arma de fuego			0							
	1.1.2.2	Con arma blanca			0							
	1.1.2.3	En accidente de tránsito			0							
	1.1.2.4	Con otro elemento			0							
	1.1.2.5	No especificado			0							
	1.2	Lesiones		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.2.1	Lesiones dolosas		0	0	0	0	0	0	0	0	0
La vida y la integridad	1.2.1.1	Con arma de fuego			0							
	1.2.1.2	Con arma blanca			0							
	1.2.1.3	Con otro elemento			0							
	1.2.1.4	No especificado			0							
	1.2.2	Lesiones culposas		0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1.2.2.1	Con arma de fuego			0							
	1.2.2.2	Con arma blanca			0							
	1.2.2.3	En accidente de tránsito			0							
	1.2.2.4	Con otro elemento			0							
	1.2.2.5	No especificado			0							
	1.3	Feminicidio		0	0	0	0	0				
	1.3.1	Con arma de fuego			0							
	1.3.2	Con arma blanca			0							
	1.3.3	Con otro elemento			0							
	1.3.4	No especificado			0							
	1.4	Aborto			0							
	1.5	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal			0							
	2	Total de delitos contra la libertad personal		0	0	0	0	0	0	0	0	0

Dirección electrónica: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published : ----------

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
www.infoqro.mx
Transparencia es Democracia
ACTUACIONES

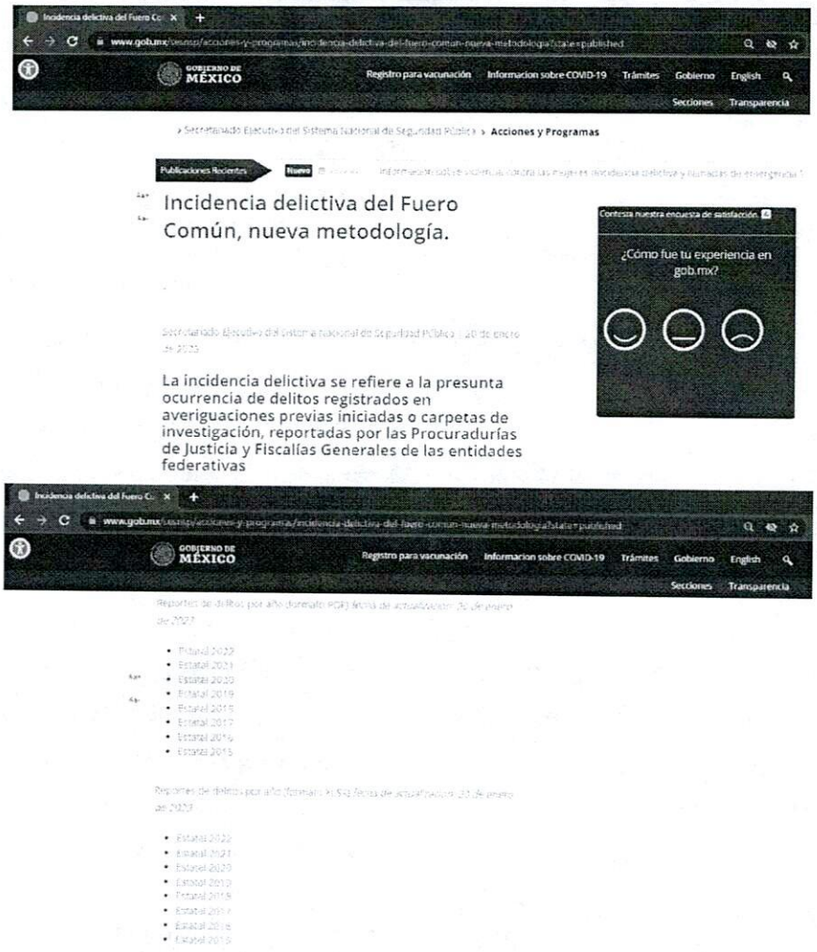

Se aprecia información referente a incidencia delictiva, y enlaces que dirigen a diversas estadísticas e informes. Al seleccionar Incidencia delictiva del fuero común, se desprende información sobre "La incidencia", reportes de delitos por años en formato PDF, XLSX del año 2015 dos mil quince al año 2022 dos mil veintidós. ----------

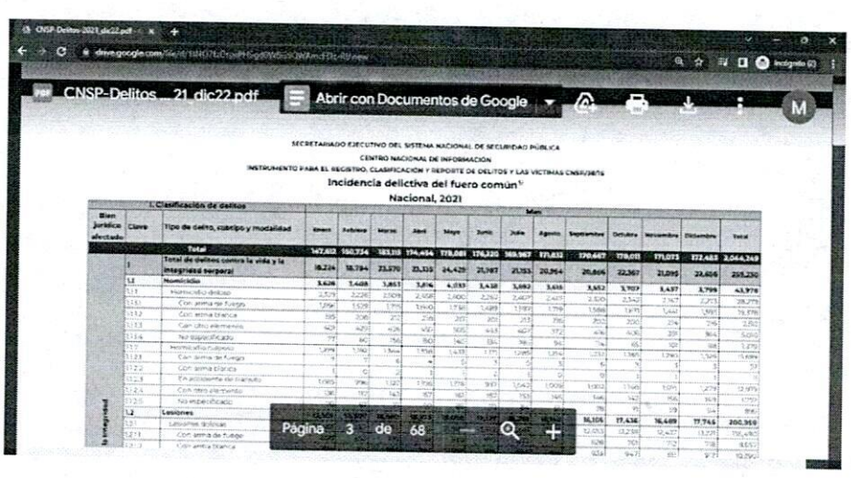

De lo anterior, se advierte nuevamente que no se señalaron los pasos para acceder a la información solicitada, aunado a que no se aprecia información en torno a lo requerido inicialmente. ----------

Dirección electrónica: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published : ----------

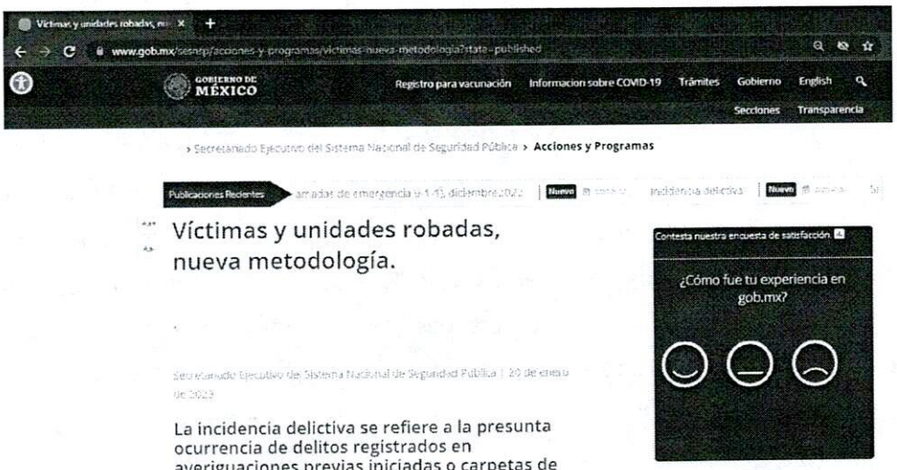

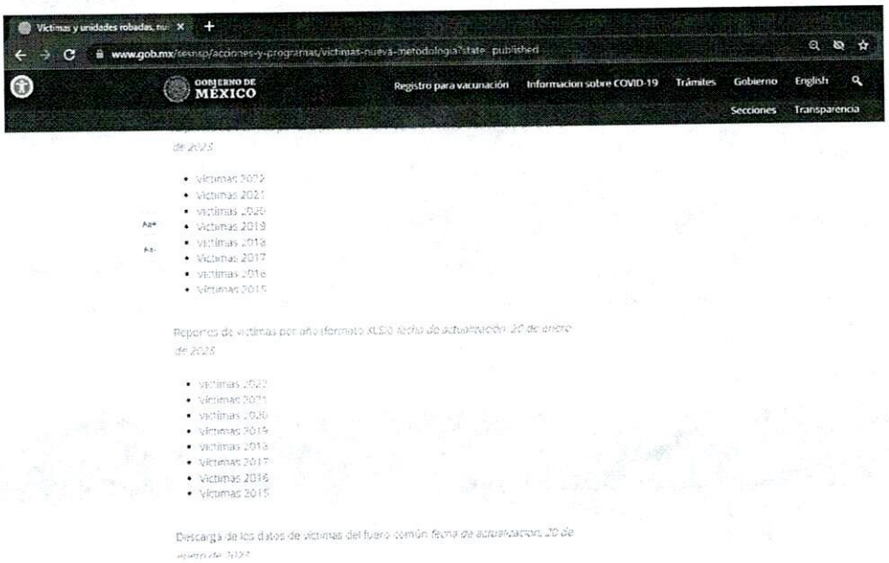

2	**Víctimas de delitos contra la libertad personal**	**1,738**	**1,773**	**2,236**	**2,123**	**2,154**	**2,226**	**2,296**	**2,247**	**2,398**	**2,257**	**2,217**	**2,115**	**25,780**
2.1	**Secuestro**	**50**	**76**	**67**	**64**	**69**	**63**	**83**	**82**	**77**	**67**	**65**	**52**	**815**
2.1.1	Secuestro extorsivo	41	65	57	55	50	49	75	66	68	53	44	35	658
2.1.2	Secuestro con calidad de rehén	2	1	0	1	13	11	4	0	2	3	3	9	49
2.1.3	Secuestro para causar daño	3	3	1	1	1	0	1	3	1	2	4	5	25
2.1.4	Secuestro exprés	4	7	9	7	5	3	3	13	6	9	14	3	83
2.1.5	Otro tipo de secuestros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2	**Tráfico de menores**	**4**	**2**	**6**	**5**	**4**	**1**	**5**	**0**	**0**	**1**	**3**	**1**	**32**
2.3	**Rapto**	**7**	**16**	**22**	**17**	**10**	**21**	**9**	**13**	**16**	**9**	**10**	**5**	**155**
2.4	**Víctimas por otros delitos que atentan contra la libertad personal**	**1,677**	**1,679**	**2,141**	**2,037**	**2,071**	**2,141**	**2,199**	**2,152**	**2,305**	**2,180**	**2,139**	**2,057**	**24,778**

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques.
C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
www.infoqro.mx
Transparencia es Democracia
ACTUACIONES

Se aprecia información referente a incidencia delictiva y víctimas, con información de delitos por años en formatos PDF y XLSX del año 2015 dos mil quince al año 2022 dos mil veintidós, información similar a la primera página electrónica indicada para consulta. Al seleccionar aleatoriamente el año 2021 se observa el 'Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15', nacional y por entidad federativa, desplegado por tipo de delito, subtipo y modalidad, en totales de víctimas mensual. Sin embargo, no se encontró información relativa al delito de desaparición. Los resultados arrojados son coincidentes al consultar información del resto de los años. ----------

Adicional a lo anterior, en la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información, puso a consulta la página electrónica: https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/index del **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas,** refiriendo que era posible encontrar diversa información respecto de personas desaparecidas o no localizadas recabada por la Federación y las Entidades Federativas. De la consulta a la página electrónica indicada por el sujeto obligado, se encontró lo siguiente: ----------

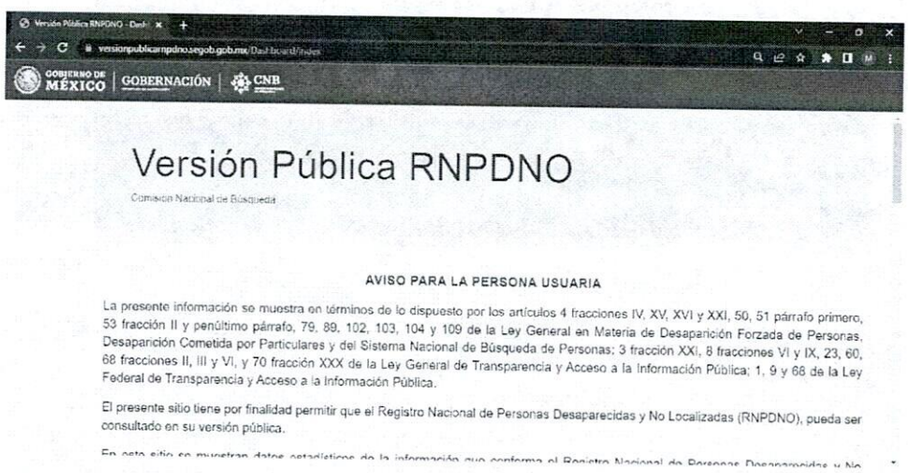

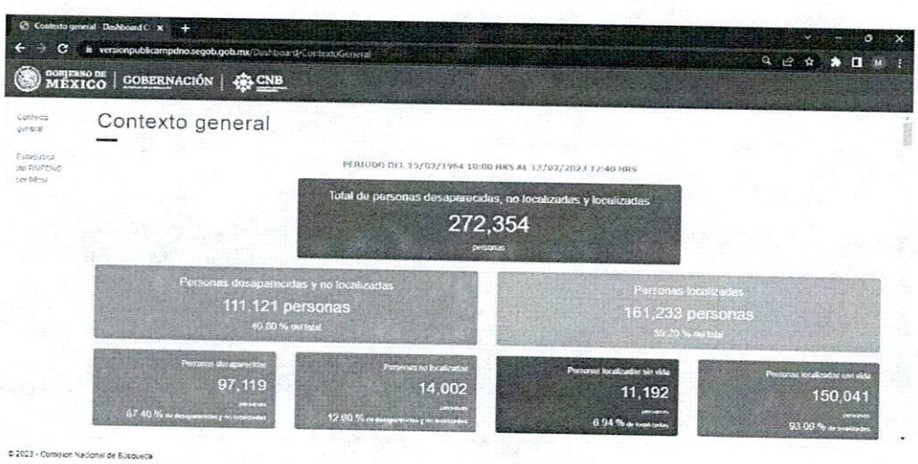

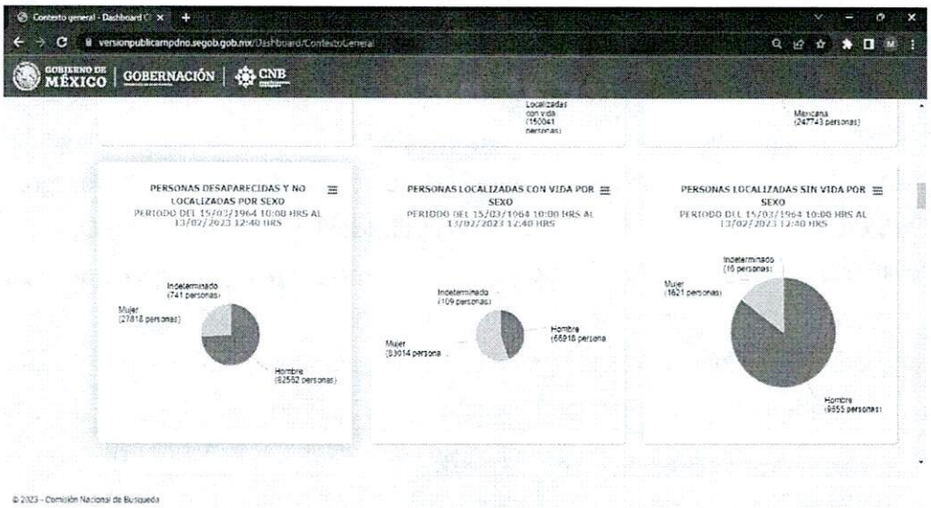

© 2023 - Comisión Nacional de Búsqueda

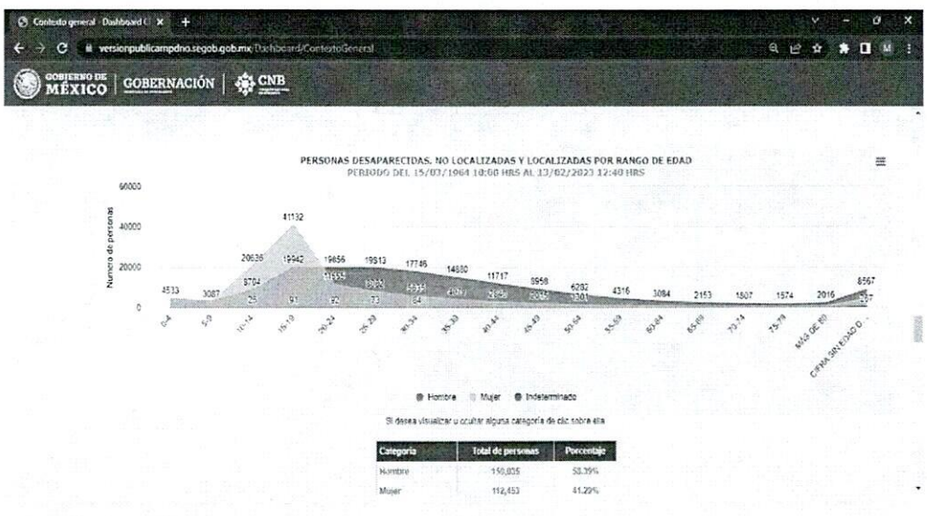

© 2023 - Comisión Nacional de Búsqueda

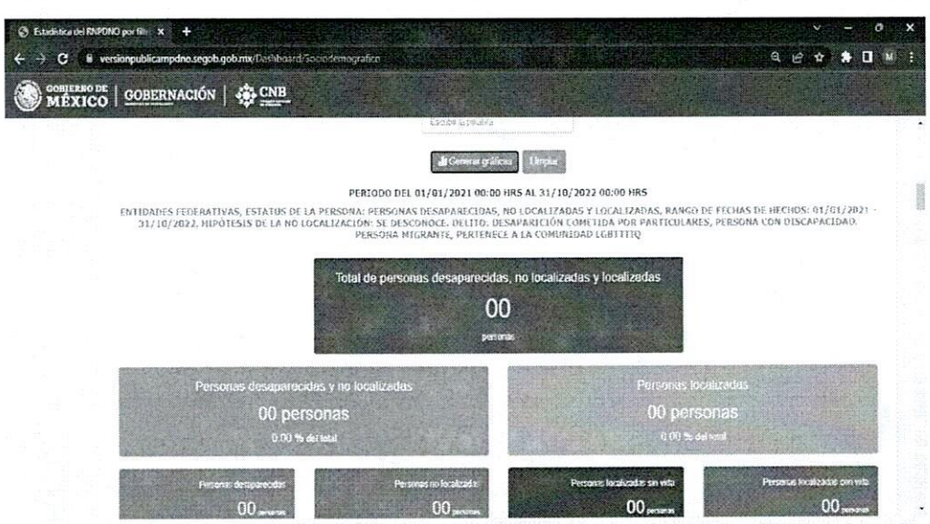

© 2023 - Comisión Nacional de Búsqueda

ACTUACIONES

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

De lo anterior se tiene que, no obstante que el sujeto obligado no señaló en su respuesta los pasos para acceder a la información solicitada; es posible consultar información del contexto general de **personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, con información reportada desde el 15 de marzo de 1964, hasta el día de su consulta, así como estadísticas con cifras por Entidad Federativa y diversos filtros**, además de que, **en el apartado 'Estadística del RNPDNO por filtros'**, es posible filtrar la información por **rango de fechas de hechos, estatus de la persona, hipótesis de la no localización, <u>delito,</u> entidad federativa, municipio, colonia, rango de edad**; así como enfoque diferenciado de nacionalidad, persona migrante, estatus migratorio, pertenencia grupal o étnica, habla alguna lengua indígena, persona con discapacidad, tipo de discapacidad, pertenece a la comunidad LGBTTTIQ, persona servidora pública, persona defensora de DDHH, persona periodista, pertenece a algún sindicato y pertenece a alguna ONG, como a continuación se aprecia: ----------

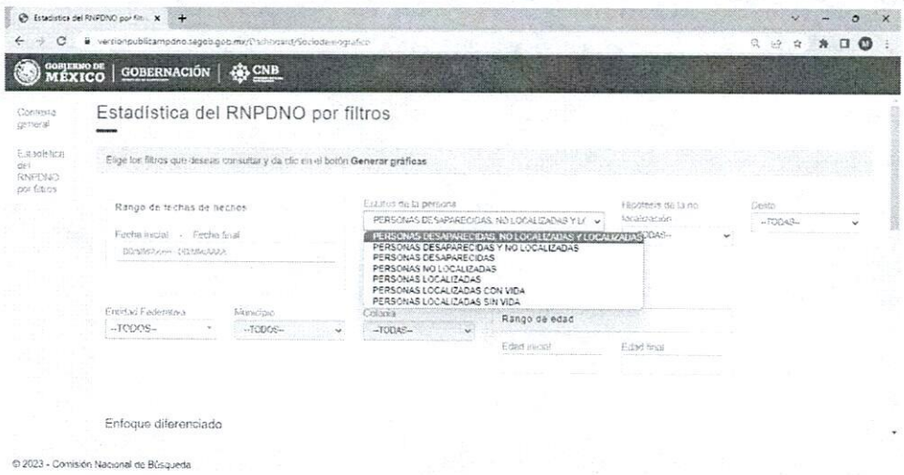

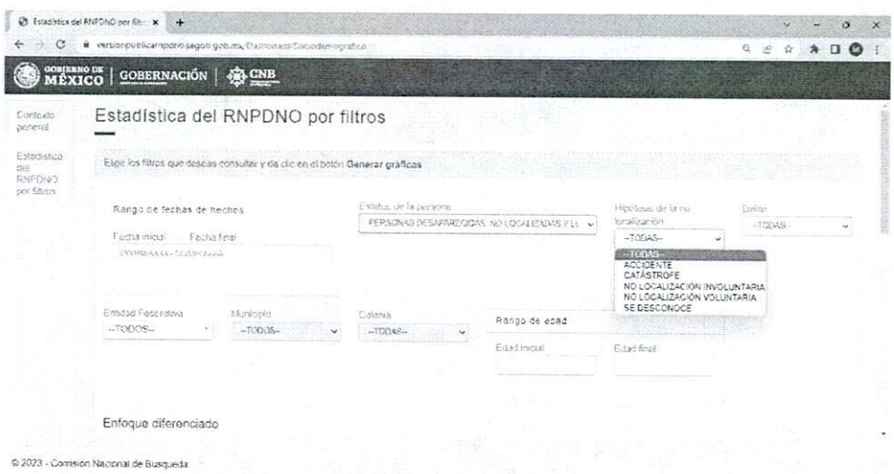

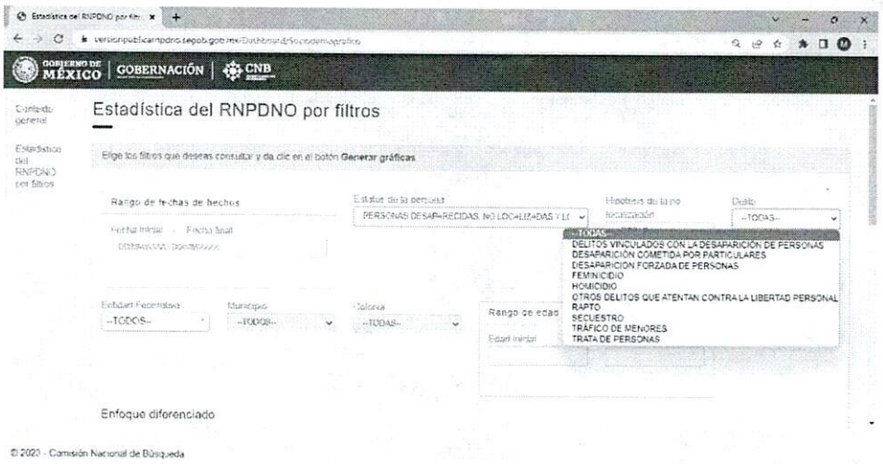

Adicional a lo anterior, una vez llenados los campos elegidos para filtrar la información, el sistema genera diversas gráficas con la información desagregada, como a continuación se ejemplifica: --------

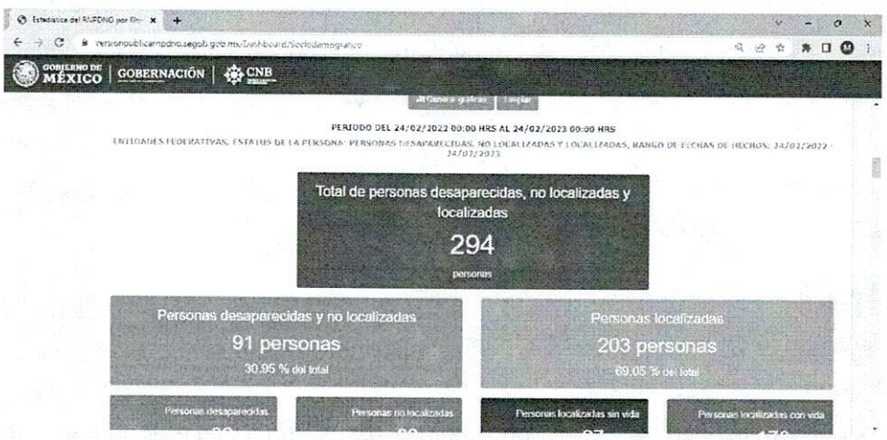

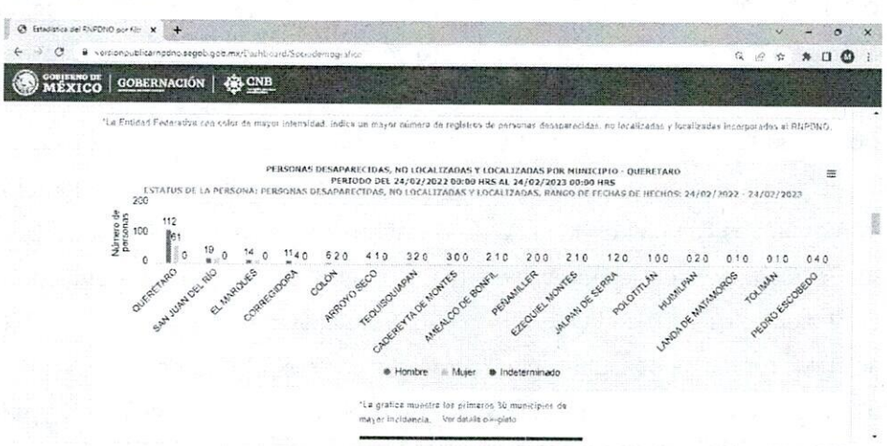

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques.
C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
www.infoqro.mx
Transparencia es Democracia

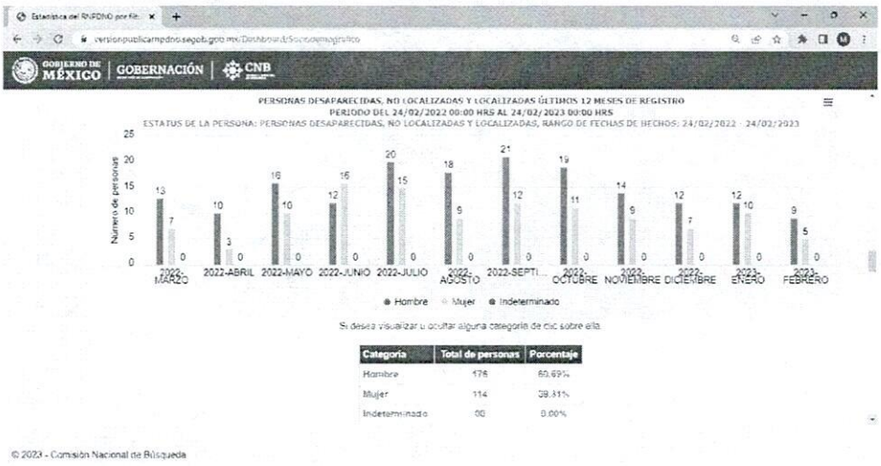

En la respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado también manifestó que, de los diversos reportes y bases de datos que se encuentran en las páginas electrónicas que indicó, y del cruce y filtros de la información, se podía obtener el delito por el cual se iniciaron las carpeta de investigación así como el año y estatus de cada una de las carpetas; sin embargo, como anteriormente se asentó, no indicó los pasos precisos para consultar la información relacionada a la solicitud de folio 221277422000547. ----------

Al rendir el informe justificado ratificó el sentido de su respuesta inicial, señalando que la información remitida al solicitante en la modalidad de consulta, es la que tiene procesada y sistematizada, de conformidad con la normatividad que le resulta aplicable, y de la que expone con mayor amplitud en su informe, lo dispuesto por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y respecto de la Metodología dispuesta por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, refirió que el **Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas,** es una herramienta contemplada en la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, por lo que, si bien no administra ni coordina el registro nacional aludido, suministra la información de conformidad con el artículo 106 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la demás normatividad en la materia, y precisó que del contenido de la página se advierten diversos componentes en los que se aprecian los rubros de consulta y nivel de detalle con los que puede filtrarse la información, destacando entre ellos el rubro de **'delitos: todos, desaparición cometida por particulares, desaparición forzada de personas, feminicidio, homicidios, otros delitos que atenten contra la libertad personal, rapto, secuestro, tráfico de menores y trata de personas'**, y agregó una captura de pantalla en la que se muestra el apartado de consulta de la página, los aplicativos y filtros, mismos que coinciden con lo encontrado y descrito, líneas arriba: ----------

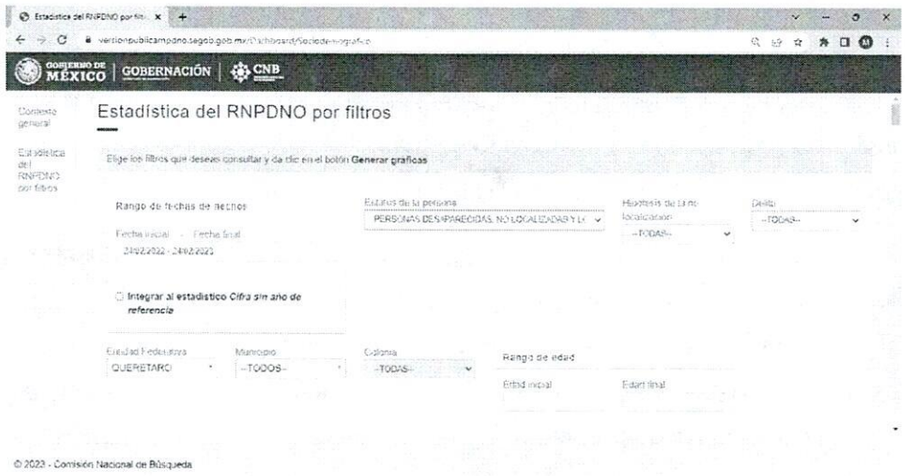

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: el sujeto obligado inicialmente señaló cinco direcciones electrónicas, refiriendo que en ellas era posible consultar la información requerida por el ciudadano y obtener los datos de su interés, y fundó la modalidad de su respuesta en los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. De una revisión al contenido de dichos preceptos normativos, se tiene que a la letra dictan: ----------

> ***"Artículo 121.*** *La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.*
>
> ***Artículo 122.*** *Cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes, se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de proporcionarle la información en el formato que se posea.*
>
> ***Artículo 128.*** *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

La solicitud de información de folio 221277422000547, tiene fecha oficial de recepción del **7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, y de las constancias de aprecia que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud, el **12 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo de 5 días establecido por el artículo 128** anteriormente descrito, para hacer del conocimiento del solicitante cuando la información ya se encuentre disponible en medios electrónicos. Sin embargo, como se evidenció anteriormente, no indicó los pasos a seguir para acceder a la información requerida. ----------

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
www.infoqro.mx
Transparencia es Democracia
ACTUACIONES

Sin embargo, mediante el informe justificado, amplió el sentido de su respuesta inicial, y expuso la fundamentación para la información estadística que genera, de conformidad con sus facultades y atribuciones[4], de la que se encontró, en una de las páginas indicadas, es posible filtrar la información por delito, en los supuestos planteados por el solicitante. ----------

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley local en la materia, que establece, para el caso de que la información solicitada implique manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes, **se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de proporcionarle la información en el formato que se posea.** -----

Por lo que ve al agravio del recurrente en el que establece que la información no se desagregó en el grado en que fue requerida; en armonía con lo recién analizado, resulta de observancia el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: ----------

> ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*
>
> *Precedentes:*
> *•Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
> *•Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
> *•Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."*[5]

---

[4] ***"Artículo 6.*** *Las funciones de la Fiscalía General, son:*
I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables; II. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias; III. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a la legislación aplicable; IV. Investigar y proceder conforme a la legislación aplicable, respecto de las conductas que se señalen como delito, atribuidas a personas que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad; V. Investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que sean de su competencia; VI. Coordinarse con las instituciones de seguridad, en los objetivos necesarios para el cumplimiento de sus fines; VII. Formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia y seguridad, conforme a la normatividad aplicable; VIII. Ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines; IX. Participar de los fondos y aportaciones de cualquier naturaleza que tengan como finalidad la seguridad y procuración de justicia, en los términos de las normas Constitucionales y legislaciones aplicables; X. Impulsar su modernización y desarrollo institucional;
XI. Ejercitar las acciones legales inherentes al órgano; XII. Implementar el Servicio Profesional, así como la responsabilidad administrativa y disciplinaria del personal a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables; y XIII. Las demás que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable."
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

[5] Aceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2019. Clave de control: SO/003/2017.

Finalmente, y por cuanto ve a lo manifestado por el recurrente en sus agravios, refiriendo al expediente RRA/11897/22 del índice del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y agregando constancias relacionadas; se advierte que, la información en referencia no se agregó inicialmente en la solicitud de información, ni se establece en el planteamiento de la misma, construyendo elementos adicionales que podrían dar pauta a la ampliación de la información inicialmente requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 153, fracción XII[6], de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desestima dicho planteamiento.** ----------

Bajo esa tesitura, del análisis realizado al agravio expuesto por la persona recurrente como causal de procedencia del recurso de revisión, a la par de las actuaciones desahogadas por el sujeto obligado en la solicitud de información y posteriormente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Organismo Garante advierte; que si bien el sujeto obligado inicialmente hizo referencia a las páginas en las que era posible consultar la información requerida por el solicitante, no fundó y motivó abundantemente el sentido de su respuesta, sin embargo, al rendir el informe justificado amplió el sentido de su respuesta y agregó evidencia del contenido de la página del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas, en las que se aprecian los rubros y el nivel de detalle, en los que se puede consultar la información, misma que tras una revisión, se observa, que es posible acceder a la información en los términos planteados por la persona recurrente. ----------

En consecuencia, toda vez que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado **amplió el sentido de su respuesta inicial, precisando los pasos y el contenido de la página puesta a consulta, para acceder a la información requerida la solicitud de información de folio 221277422000547; se sobresee el recurso de revisión de mérito.** Lo anterior, con base en los artículos 121, 122, 128, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el[1] [redacted] en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.** ----------

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 122, 128, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados, en la presente resolución, **se sobreseé** el presente recurso de revisión. ----------

[6] *"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*
...XII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..."

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
www.infoqro.mx
Transparencia es Democracia
ACTUACIONES

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la cuarta sesión de pleno de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. ----------

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro • infoqro PRESIDENCIA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -------
LMGB/MLGP
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0475/2022/JMO.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q. Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.